Santiago, 23 de enero de 2015

OF. DE PARTES RECIBIDO
23 ENE 2015
RECIBIDO EN EL SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
HORA: 14:43 DE 23/01/2015

Ser 2525

Señor
Jorge Troncoso Contreras
Director Ejecutivo (PT)
Servicio de Evaluación Ambiental
Presente

Ref.: Solicita se tengan por acreditadas gestiones, actos y faenas mínimas que permiten constatar la ejecución del proyecto "Central Termoeléctrica Energía Minera", calificado ambientalmente favorable por Resolución Exenta N° 267 de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.

De nuestra consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° transitorio del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en relación con lo previsto en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, informamos a Ud. de las gestiones, actos y faenas que permiten verificar la ejecución del proyecto "Central Termoeléctrica Energía Minera" aprobado ambientalmente por Resolución Exenta N° 267 de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, solicitando que se tengan por acreditadas para los fines del artículo 73 del mismo Reglamento citado.

La presente solicitud se funda en las disposiciones legales y reglamentarias citadas y en los antecedentes y consideraciones que se detallan a continuación.

1. Antecedentes del proyecto "Central Termoeléctrica Energía Minera".

Como es de su conocimiento, Energía Minera S.A. es titular del proyecto "Central Termoeléctrica Energía Minera", que consiste en *"la instalación y operación de una central termoeléctrica, que utilizará carbón como combustible principal, y se compondrá de tres unidades de generación termoeléctrica, de 350 (MW) de potencia bruta, cada una"* según se indica en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

El proyecto se localiza en la Región de Valparaíso, provincia de Valparaíso, en las comunas de Puchuncaví y Quintero, a aproximadamente 3 kilómetros al Sureste de la localidad de Ventanas y a 8,5 kilómetros al Noreste de la ciudad de Quintero.

Específicamente, la ubicación del proyecto corresponde a los predios denominados Lote 4 A, Lote 7 y Lote 8, que son de propiedad de Inmobilia Fondo de Inversión Privado, tal como se consignó en la RCA 267 de 2009, donde también se especifica la ubicación exacta de los mismos.

Sobre dichos terrenos, Energía Minera S.A. detentaba una opción de compraventa que le permitiría adquirir el dominio de los lotes necesarios para la construcción del proyecto. No obstante, al momento de ejercer la opción de compra en el mes de abril de 2011, los propietarios se resistieron a cumplir su obligación, desconociendo el derecho de Energía Minera S.A. para ejercer la opción en los términos en que lo hizo. Esta discrepancia no pudo superarse de manera amistosa y obligó a Energía Minera a intentar una demanda judicial, derivando en un conflicto judicial que hasta la fecha no se ha resuelto y que pende de la decisión de un juez árbitro.

La situación litigiosa de los terrenos en que se emplazará la Central Termoeléctrica Energía Minera ha impedido la realización de obras físicas para la construcción del proyecto, por lo que hasta la fecha, la ejecución del proyecto se ha concretado en gestiones y actos que de manera sistemática y continua se encaminan a la materialización del mismo, actividades que se describen a continuación.

2. **Gestiones, actos u obras realizadas por Energía Minera S.A., de modo sistemático, ininterrumpido y permanente, destinadas al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto "Central Termoeléctrica Energía Minera" y que dan cuenta de su ejecución.**

Según se ha señalado, Energía Minera S.A. ha dado inicio y se encuentra ejecutando el proyecto "Central Termoeléctrica Energía Minera" –calificado mediante RCA267/2009-, lo que se ha traducido en la realización de un conjunto de gestiones y actos que corresponden a los definidos en el artículo 25 ter de la Ley 19.300, en relación con el artículo 73 del Reglamento del SEIA.

En efecto, para la ejecución del proyecto se han desarrollado las siguientes actividades, actos y gestiones:

1. **Actos y gestiones desarrolladas para disponer de los terrenos en que se localiza el proyecto.**

 - Suscripción y mantención de un contrato de opción de compraventa con OXIQUIM S.A. para adquisición de los terrenos en que se emplazará la Central, hasta mayor de 2011, lo que consta de las copias de la escritura pública respectiva.
 - Un pago inicial de UF 166.410 y 25 pagos mensuales de UF 13.868 para la mantención de la opción de compra, realizados hasta abril de 2011, realizados mediante transferencias electrónicas a la cuenta corriente designada por los propietarios.
 - Ejercicio de la opción de compra en abril de 2011, lo que consta en la copia de la carta respectiva.
 - Solicitud de arbitraje de fecha 16 de junio, y tramitación de juicio arbitral por la opción de compra de los terrenos, hasta la instancia actual de apelación, pendiente ante un Panel Arbitral de la Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago, lo que consta de las copias de la solicitud indicada y del recurso de apelación deducido.

Los antecedentes enunciados, permiten acreditar el desarrollo sistemático de actos y gestiones conducentes y necesarias para la construcción del proyecto, toda vez que se han realizado de manera continua y sin interrupciones, con la evidente finalidad de disponer de los terrenos necesarios para su emplazamiento.

2. **Actos y gestiones desarrolladas para disponer de la concesión marítima necesaria para el proyecto.**

 - Tramitación y obtención de las concesiones marítimas, que fueron otorgadas mediante DS (M) 342 del 2 de diciembre de 2009, ampliándose el plazo mediante DS (M) 900 de 28 de noviembre de 2011, como consta de la copia de los mismos documentos.
 - Pagos semestrales de los derechos por el mantenimiento de las concesiones marítimas, según consta en los comprobantes que se adjuntan.

 Mediante la obtención y pago permanente de las concesiones marítimas requeridas por el proyecto, se han realizado, también de manera sistemática y sin interrupciones, actos y gestiones necesarias y conducentes a su construcción, ya que las concesiones son un título imprescindible para la construcción y operación de la Central Termoeléctrica.

3. **Actos y gestiones desarrollados para el cumplimiento de ciertas obligaciones establecidas en la RCA del proyecto.**

 - Propuesta Metodológica para la Compensación de Emisiones de Azufre, presentada a la autoridad competente mediante Carta EM N° 007/2009 de fecha 04 de junio de 2009, para dar cumplimiento a la obligación de cuantificar las emisiones fugitivas establecida en el Considerando 10.6.1.1 de la RCA.
 - Propuesta Metodológica para los Balances Mensuales de Arsénico y Azufre, presentada por Codelco-División Ventanas a la autoridad competente mediante Carta GSUS Nº 106/2009, de fecha 08 de mayo de 2009, para el cumplimiento de la mis obligación establecida en el Considerando 10.6.1.1 de la RCA.
 - Res. Ex. Nº 2805, de fecha 30 de julio de 2013, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, que aprueba Metodología para Balances Mensuales de Arsénico y Azufre.
 - Informes trimestrales de los avances de la ampliación de la Planta de Ácido, cuyo objeto es dar cuenta de la reducción de emisiones fugitivas, de acuerdo al Considerando 10.6.1.4 de la RCA, que constan de las copias de las respectivas cartas conductoras en que se remitieron Balances de Arsénico y Azufre correspondientes a los meses de enero a junio del año 2014 de Codelco - División Ventanas.

 De este modo, a través de las actuaciones descritas, se han desarrollado actos y gestiones continuas y sistemáticas para el cumplimiento de las obligaciones de la RCA que son exigibles a la fecha, cumplimiento que por cierto se encamina o tiene por finalidad la construcción del proyecto.

4. Actos y gestiones desarrollados para acreditar el cumplimiento de la RCA en el marco de un proceso sancionatorio.

- La Res. Ex. N° 097 de 21 de junio de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de Valparaíso dio inicio a un proceso sancionatorio por supuestos incumplimientos de la RCA 267 de 2009, por parte del proyecto Central Termoeléctrica Energía Minera.
- Mediante carta de fecha 21 de julio de 2011, Energía Minera S.A. formuló sus descargos.
- La Res. Ex. N° 156 de 27 de agosto de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso resolvió en primera instancia el proceso sancionatorio.
- La Res. Ex. N° 231 de 7 de diciembre de 2012, de la misma Comisión de Evaluación, acogió parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Energía Minera S.A.
- Respecto de lo resuelto por la autoridad administrativa, se ejerció el recurso de reclamación judicial ante el 7° Juzgado Civil de Santiago, autos Rol C-153-2013, dictándose sentencia de primera instancia con fecha 26 de mayo de 2014. Dicha sentencia fue apelada con fecha 24 de noviembre de 2014 y actualmente se encuentra pendiente ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

El procedimiento sancionatorio llevado adelante en contra de Energía Minera S.A. supone que para la autoridad administrativa el proyecto Central Termoeléctrica Energía Minera ha iniciado su ejecución, ya que en dicho proceso se discute el cumplimiento de obligaciones establecidas en la RCA, cumplimiento que se ha acreditado y que constituye ejecución del proyecto. Por otra parte, las actuaciones realizadas para demostrar el cumplimiento de las obligaciones exigibles de la RCA tanto en sede administrativa como en sede judicial, también constituyen actos y gestiones conducentes a la construcción del proyecto, que se han desarrollado en forma sistemática y continua, con el objeto de amparar la autorización ambiental del mismo.

En el Anexo adjunto se presenta copia de la documentación antes señalada, que permite acreditar de las gestiones o actos que se han ejecutado en el tiempo, que corresponden precisamente a las actividades que conforme al Reglamento del SEIA y al Instructivo contenido en Ord. N° 142034, de fecha 21 de noviembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, dan cuenta del inicio de ejecución del Proyecto.

3. Contexto normativo y procedencia de la solicitud.

El nuevo Reglamento del SEIA (Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente) establece en su artículo 16, que todo Estudio de Impacto Ambiental ("EIA") debe indicar la gestión, acto o faena mínima que, según la naturaleza y tipología del proyecto, dé cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente.

En el caso de los proyectos o actividades que se hayan sometido al SEIA con anterioridad a la entrada en vigencia del citado D.S. N° 40, esto es, antes del 24 de diciembre de 2013, los EIA no contenían la definición de la gestión, acto o faena que de cuenta del inicio de su ejecución.

Es por ello que el inciso primero del artículo 4° transitorio del Reglamento citado estableció que los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 (que es el caso del proyecto aprobado mediante la RCA 267 DE 2009) y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300.

En el caso de la RCA 267 de 2009, dado que el respectivo EIA fue presentado a evaluación con anterioridad a la vigencia del nuevo Reglamento, naturalmente no se identificaron las gestiones, actos o faenas mínimas que, según su naturaleza y tipología, darían cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente.

Sin embargo, como se ha señalado y acreditado precedentemente, Energía Minera S.A. sí ha iniciado dichas gestiones, actos o faenas destinados a la ejecución de sus obras y actividades. Al respecto, el Art. 73 del Reglamento del SEIA establece que "*Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad*".

En consecuencia, para los efectos del citado artículo, basta la ejecución de *gestiones* (esto es, actividades no necesariamente de naturaleza material) actos u obras que se destinen o dirijan a desarrollar la etapa de construcción del proyecto, para que se entienda que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define "gestión" como la acción y efecto de gestionar o administrar; y "gestionar", como "hacer diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera".

Por su parte, el Ord. N° 142034, de fecha 21 de noviembre de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, define "Gestión" como la "realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA". El mismo instrumento define "Acto" como aquello consistente "en realizar o llevar a cabo una determinada tarea destinada a ejecutar el proyecto o actividad calificado favorablemente por la correspondiente RCA".

De este modo, y para los efectos de lo establecido en el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 y artículo 73 del Reglamento del SEIA, la ejecución del conjunto de gestiones y actos informados en el punto anterior de la presente comunicación, en la medida que claramente constituyen "diligencias y trámites conducentes al logro de un negocio", así como una "tarea destinada a ejecutar el proyecto o actividad calificado favorablemente por la correspondiente RCA", dan cuenta efectiva del inicio de la ejecución del proyecto "Central Termoeléctrica Energía Minera" autorizado por RCA 267 de 2009, cumpliéndose los presupuestos previstos en el citado artículo 73.

Por tanto, resulta procedente que se tangan por acreditadas las referidas gestiones y actos, y se verifique por ese Servicio el inicio de la ejecución del proyecto aprobado por RCA 267 de 2009, de la COREMA Región de Valparaíso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA.

4. Petición.

En mérito de los antecedentes y consideraciones anteriores, solicitamos a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que dé por constatado el inicio de la ejecución del Proyecto denominado "Central Termoeléctrica Energía Minera", aprobado por Resolución Exenta N° 267 de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, para los efectos del artículo 25 ter de la ley 19.300 y el artículo 73 del Reglamento del SEIA.

Agradeciendo de antemano su atención, y poniéndome a su disposición para aclarar cualquier duda, le saluda atentamente,

Esperanza Letelier U.
Representante Legal
Energía Minera S.A.

Se adjunta un CD con los siguientes documentos:

1. Copia de la inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, en que consta el poder conferido a Esperanza Letelier U. para representar a Energía Minera S.A.
2. Copia de la escritura pública de fecha 10 de junio de 2008, otorgada ante el Notario de Santiago don José Musalem Saffie, en que consta el contrato de opción de compra entre Energía Minera S.A. e Inmobilia Fondo de Inversión Privada
3. Copia de escritura pública de fecha 30 de noviembre de 2009, otorgada ante el Notario de Santiago don José Musalem Saffie, en que consta el Addendum al contrato de opción de compra entre Energía Minera S.A. e Inmobilia Fondo de Inversión Privada
4. Copia de la carta de fecha 8 de abril de 2011, en que consta el ejercicio de la opción de compra.
5. Copia de la solicitud de arbitraje de fecha 16 de junio presentada ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago.

6. Copia de la sentencia de primera instancia de fecha 24 de septiembre de 2014 dictada por el Juez Árbitro Víctor Vial.
7. Copia del recurso de apelación deducido ante Panel de Árbitros de la Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G..
8. Copia del decreto supremo N° 342 del 2 de diciembre de 2009, en los que consta las concesiones marítimas otorgadas a Energía Minera S.A.
9. Copia del decreto supremo N° 900 de 28 de noviembre de 2011, en los que constan la extensión de las concesiones marítimas otorgadas a Energía Minera S.A.
10. Póliza de garantía concesión marítima Energía Minera S.A.
11. Comprobantes de los pagos semestrales de los derechos por el mantenimiento de las concesiones marítimas.
12. Copia de la Carta EM N° 007/2009 de fecha 04 de junio de 2009, con la que se presentó la Propuesta Metodológica para la Compensación de Emisiones de Azufre, para dar cumplimiento a la obligación de cuantificar las emisiones fugitivas establecida en el Considerando 10.6.1.1 de la RCA.
13. Copia de la Carta GSUS Nº 106/2009, de fecha 08 de mayo de 2009, con la que Codelco-División Ventanas – presentó Propuesta Metodológica para los Balances Mensuales de Arsénico y Azufre, para el cumplimiento de la mis obligación establecida en el Considerando 10.6.1.1 de la RCA.
14. Copia de la Res. Ex. Nº 2805, de fecha 30 de julio de 2013, la Secretaría Regional Ministerial de Salud, que aprueba Metodología para Balances Mensuales de Arsénico y Azufre.
15. Copias de las cartas conductoras para presentación de los Informes trimestrales de los avances de la ampliación de la Planta de Ácido, cuyo objeto es dar cuenta de la reducción de emisiones fugitivas, de acuerdo al Considerando 10.6.1.4 de la RCA, con las que se remitieron Balances de Arsénico y Azufre correspondientes a los meses de enero a junio del año 2014 de Codelco - División Ventanas.
16. Copia de la Res. Ex. N° 097 de 21 de junio de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental de Valparaíso, que dio inicio a un proceso sancionatorio por supuestos incumplimientos de la RCA 267 de 2009, por parte del proyecto Central Termoeléctrica Energía Minera.
17. Copia de la carta de fecha 21 de julio de 2011, en que Energía Minera S.A. formuló sus descargos.
18. Copia de la Res. Ex. N° 156 de 27 de agosto de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, que resolvió en primera instancia el proceso sancionatorio.
19. Copia de la Res. Ex. N° 231 de 7 de diciembre de 2012, de la misma Comisión de Evaluación, que acogió parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Energía Minera S.A.
20. Copia de la sentencia de fecha 26 de mayo de 2014 dictada por el 7° Juzgado Civil de Santiago, en autos Rol C-153-2013, sobre reclamación judicial contra la Res. Ex. N° 231 de 2012.
21. Copia de la apelación presentada con fecha 24 de noviembre de 2014 ante el mismo 7° Juzgado Civil de Santiago.